

INTERVENCIÓN GENERAL
CONTROL FINANCIERO
Y
AUDITORÍA PÚBLICA



Con relación al expediente instruido por la Dirección Económica y Presupuestaria, sobre **Crédito extraordinario número 2020/CE02**, por un importe de 16.250.000,00 €, de conformidad con lo establecido en el artículo 177,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que determina la obligación de someter a informe de control de la Intervención los expedientes de esta naturaleza, la funcionaria que suscribe emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Que, la normativa de aplicación a los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, la encontramos esencialmente en las siguientes disposiciones:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículo 177).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria (artículos 35 a 38).
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Murcia (artículo 10).

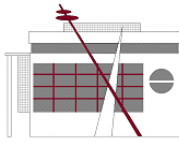
Asimismo deberá atenderse a lo dispuesto en las normas reguladoras dictadas y de aplicación al Sector Local en materia de estabilidad presupuestaria, concretamente la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y disposiciones de desarrollo y concordantes que resulten de aplicación.

SEGUNDO.- Que, los créditos extraordinarios son modificaciones al alza del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la **realización de gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente** y para los que no existe crédito consignado.

TERCERO.- Que, el expediente se incoa en virtud de Decreto dictado por el Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Gestión Económica el 24 de septiembre de 2020, donde se determina la necesidad de modificar el Presupuesto General del Ayuntamiento de Murcia por un importe total de 16.250.000,00€, a fin de dotar crédito presupuestario para diversas inversiones definidas por la Alcaldía como proyectos estratégicos.

CUARTO.- Que, el expediente contiene, entre otra, la siguiente documentación:

- Decreto de incoación dictado por el Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Gestión Económica de fecha 24 de septiembre de 2020.
- Memoria, suscrita por el Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Gestión Económica el día 9 de octubre, justificativa de la necesidad de tramitar y aprobar



INTERVENCIÓN GENERAL
CONTROL FINANCIERO
Y
AUDITORÍA PÚBLICA



esta modificación presupuestaria, en los términos exigidos por el artículo 37 del RD 500/1990.

- Informe de la Jefa de Servicio de Contabilidad General de fecha 5 de octubre de 2020 donde se incluye manifestación expresa en el sentido de que “...**existe disponibilidad de los recursos que se pretenden utilizar en el expediente de Crédito Extraordinario 2020/CE02** a instruir desde la Dirección Económica y Presupuestaria(...)”, que forman parte del Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada procedente de la liquidación del Presupuesto Consolidado del ejercicio 2019 y que se derivan de proyectos de cuyo gasto se ha desistido.
- Informe redactado en forma de Propuesta de Resolución, emitido por la Directora Económica y Presupuestaria con fecha 9 de octubre de 2020 donde se detallan los Proyectos de Gastos de Inversión que se financian (Anexo nº 1 al Informe) y los recursos que los financian.
- Fichas de Inversión de los nuevos proyectos de gasto que se dotan (Anexo nº 2 al Informe de la Dirección Económica y Presupuestaria).

QUINTO.- Que, la modificación presupuestaria que se propone, supone una alteración de los estados de gastos e ingresos del Presupuesto del Ayuntamiento de Murcia y, consecuentemente, el del Presupuesto General Consolidado de la Entidad Local para el presente ejercicio 2020, en un importe total de 16.250.000,00 €, y afecta a las aplicaciones presupuestarias y por las cuantías que se exponen en el Informe emitido por la Dirección Económica y Presupuestaria, a cuyo detalle hacemos remisión expresa y cuyo resumen por capítulos se expone a continuación.

EXPTE. 2020/CE02 DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO

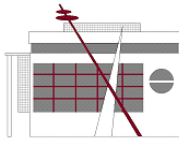
ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACION	IMPORTE
SEXTO	INVERSIONES REALES (Proyectos estratégicos de transformación de la ciudad)	16.250.000,00€
TOTAL GASTOS		16.250.000,00€

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACION	IMPORTE
OCTAVO	ACTIVOS FINANCIEROS Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada (Subconcepto 870.10)	16.250.000,00€
TOTAL INGRESOS		16.250.000,00€

SEXTO.- Que, los expedientes de crédito extraordinario deben especificar los medios o recursos concretos con los que financiar los nuevos gastos que se proponen, y, en este sentido los artículos 177 del RDL 2/2004 y 36 del RD 500/1990 recogen las distintas



INTERVENCIÓN GENERAL
CONTROL FINANCIERO
Y
AUDITORÍA PÚBLICA



alternativas que disponen las Entidades Locales en las modificaciones de esta naturaleza.

A tal efecto, tanto la Memoria como el Informe de la Dirección Económica Presupuestaria, argumentan y justifican la utilización de recursos que forman parte del Remanente de Tesorería deducido de la última liquidación presupuestaria del ejercicio 2019 como medio de financiación de los nuevos créditos incluidos en el expediente, y ello en atención a la existencia dentro del Remanente de Tesorería positivo para gastos con financiación afectada del ejercicio precedente, de saldos de financiación que se derivan de desistimiento de proyectos, tal y como consta en el Informe de la Jefe del Servicio de Contabilidad de fecha 5 de octubre de 2020. En tales documentos se manifiesta asimismo que tales recursos son susceptibles de financiar la modificación de crédito que supone el presente expediente, en los términos de los art. 36.1 a) y 104.2 R.D. 500/90.

Expuesto lo anterior, resulta necesario efectuar una serie de apreciaciones:

A) Con relación al contenido y especificaciones de los proyectos de inversión vienen establecidos en los artículos 13, 19 y concordantes del RD 500/1990 y en las Reglas 21 y siguientes de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, que determinan que un proyecto de gasto *“es una unidad de gasto presupuestario perfectamente identificable, en términos genéricos o específicos”* y que deberán ser objeto de seguimiento y control individualizado a través del Sistema de Información Contable en los términos establecidos por la mencionada Orden HAP/1781/2013, que exige, entre otras cosas, el seguimiento de la ejecución de los gastos e ingresos, el cálculo de las desviaciones de financiación y la determinación de los remanentes de crédito a fin de ejercicio.

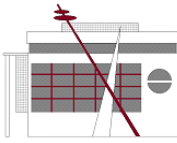
Define la Regla 21 los proyectos de gasto y la Regla 25 los de naturaleza afectada, de acuerdo con el siguiente tenor literal:

Regla 21. Concepto.

1. Un proyecto de gasto es una unidad de gasto presupuestario perfectamente identificable, en términos genéricos o específicos, cuya ejecución, se efectúe con cargo a créditos de una o varias aplicaciones presupuestarias y se extienda a uno o más ejercicios, requiere un seguimiento y control individualizado.

Regla 25. Concepto.

1. Un gasto con financiación afectada es cualquier proyecto de gasto que se financie, en todo o en parte, con recursos concretos que en caso de no realizarse el gasto no



INTERVENCIÓN GENERAL
CONTROL FINANCIERO
Y
AUDITORÍA PÚBLICA



podrían percibirse o si se hubieran percibido deberían reintegrarse a los agentes que los aportaron.

2. Dada su condición de proyectos de gasto, a los gastos con financiación afectada les serán aplicables las normas previstas en la Sección anterior.

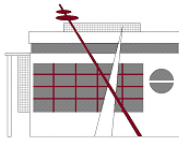
El expediente contempla en los anexos los nuevos Proyectos que pretenden financiarse, expresados de forma genérica y sin la concreción exigible. Se aprecia la necesidad de una mayor definición o especificación de los Proyectos de gasto de inversión de modo que responda con rigor a las exigencias de la normativa mencionada y pueda ser una realidad su efectivo control y seguimiento presupuestario y contable.

B) Con relación a los recursos afectados, el expediente de crédito extraordinario pretende la utilización de determinados Excesos de Financiación Afectada provenientes de diversos tipos de recursos con naturaleza afectada (expresados en el expediente sin la suficiente concreción e individualización), respecto de los que se deben hacer las apreciaciones que se exponen a continuación en atención a la naturaleza de los recursos:

- 1) Aprovechamientos urbanísticos. Dejar constancia de que la utilización de estos recursos está sujeta a una serie de limitaciones en función de la naturaleza de los ingresos afectados y deben respetar las exigencias establecidas por la normativa sectorial reguladora de éstos, respecto de los gastos a los que pueden ser aplicados. En este sentido, habrá que estar al régimen jurídico, naturaleza, destinos y gestión de los bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, imperativamente establecidos en las normas sectoriales que le resultan de aplicación, esencialmente los artículos 51 y 52 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establecen como destino preferente la *construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública*, aunque también se permite que pueda ser destinado a otros usos, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, cuando así lo prevea la legislación en la materia, debiendo tener en cuenta a tal efecto los destinos contemplados en el artículo 229 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

La falta de concreción de los proyectos de gasto incorporados en el expediente impide un pronunciamiento determinante respecto de su compatibilidad con los destinos establecidos por la normativa urbanística.

- 2) Venta de Patrimonio, en los términos que establece el artículo 5 del RDL 2/2004, el producto de la enajenación de patrimonio no podrá ser destinado a gastos de naturaleza corriente.



INTERVENCIÓN GENERAL
CONTROL FINANCIERO
Y
AUDITORÍA PÚBLICA



El expediente cumple con esta prescripción, por lo que no existe inconveniente de legalidad en la aplicación de estos recursos a los proyectos de gasto incluidos en el mismo, en tanto todos corresponden a gastos de inversión.

- 3) Otras transferencia de capital en cumplimiento de convenios, En este sentido, las desviaciones de financiación acumuladas positivas que se pretenden utilizar provienen de convenios suscritos por el Ayuntamiento.

Tales recursos deberán ajustarse a las finalidades para las que fueron concedidas por la Administración Regional concedente y justificarse en tiempo y forma según lo estipulado en sus resoluciones/convenios de concesión. No consta en el expediente la oportuna habilitación para ejecutar las nuevas atenciones ni la eventual ampliación de plazos respecto de la justificación de los fondos.

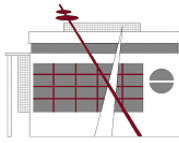
- 4) Préstamos recibidos a largo plazo de antes fuera del sector público, de acuerdo con los artículos 48 y siguientes del RDL 2/2004, podrán ser destinados a cualquier aplicación del estado de gastos que tenga la consideración de operación de capital (capítulos 6 a 9 de la clasificación económica).

Los proyectos de gasto incluidos en el expediente se ajustan a la citada normativa.

En cualquier caso, al tratarse de excesos de financiación incluidos en el Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada la presente modificación presupuestaria no va a generar nuevos o mayores ingresos en el ejercicio corriente, de ahí que se deba apelar a la prudencia en la ejecución efectiva de los mismos, teniendo presente en todo momento las disponibilidades dinerarias y se actúe en coordinación con los planes de Tesorería, de modo que se minimicen o eviten tensiones añadidas, que perturben la atención, en plazo, el cumplimiento de las obligaciones municipales.

SÉPTIMO.- Que, el expediente de crédito extraordinario afecta en su totalidad a gastos de inversión, por lo que la modificación presupuestaria que se propone, implica asimismo la alteración del Anexo de Inversiones del Presupuesto del presente ejercicio, y, en consecuencia, han sido incorporadas (en relación) las "fichas" correspondientes a los Proyectos de Gasto de Inversión que se dotan (Anexo nº 2 del Informe de la Dirección Económica y Presupuestaria).

OCTAVO.- Que, con relación al cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto, apelar a la prudencia y al control en la ejecución del gasto en tanto el importe



INTERVENCIÓN GENERAL
CONTROL FINANCIERO
Y
AUDITORÍA PÚBLICA



de los excesos de financiación afectada deducidos de la liquidación de 2019, ascendieron a 110.688.728,49€, que aumentan muy considerablemente la capacidad de gasto de la Entidad respecto de los créditos iniciales previstos en el Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020 (a fecha de hoy, ya han sido incorporados 85.941.307,78 €. A este respecto, se hace remisión a la argumentación expuesta en el Informe de Intervención con motivo del expediente incoado para la aprobación del Presupuesto del presente ejercicio.

De aprobarse el expediente que ahora se informa, la utilización de este recurso financiero en 2020 en distintas modificaciones presupuestarias, tendría el siguiente resumen:

Expediente	Excesos de financiación afectada -870.10-	Compromisos firmes de aportación	Total
2020/IR01	0,00	24.107.000,00	24.107.000,00
2020/IR02	3.422.357,40	10.000.000,00	13.422.357,40
2020/IR03	5.852.614,86	1.245.334,71	7.097.949,57
2020/IR04	13.556.766,35	0,00	13.556.766,35
2020/IR05	20.711.266,01	0,00	20.711.266,01
2020/IR06	27.086.365,69	0,00	27.086.365,69
2020/IR07	14.579.411,62	4.157.010,19	18.736.421,81
2020/IR08	732.468,29	165.737,97	898.206,26
2020/IR09	57,56	0,00	57,56
2020/CE02	16.250.000,00	0,00	16.250.000,00
TOTAL ACUMULADO	102.191.307,78	39.675.082,87	125.616.390,65

NOVENO.- Que, corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación del expediente, resultándole de aplicación las normas sobre información, reclamación y publicidad establecidas para la aprobación de los Presupuestos.

DÉCIMO.- Con relación a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y regla de gasto en los expedientes de modificación presupuestaria, en respuesta evacuada por la Intervención General de la Administración del Estado y Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local “sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada”.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE